BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.696

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0324

Buenos Aires, Lunes 29 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA, Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	*2.30*
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: *Solicitudes de registro de ampliación de* notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, **deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).**

Ministerio de Justicia e *Instrucción Pública*

Producido por el Boletín Oficial

en el día 27 de Mayo de 1933

Por avisos varios	886.—
" adicional de balances	24.—
" anticipo de balances	5.—
" marcas	260.—
" venta de Boletines y folletos	4.90
Total	$ 1.17990

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de *sociedades* anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Universidad Nacional del Litoral. — Regulando el subsidio universitario

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

21.697. — 182. — Visto el pedido elevado por la *Universidad Nacional del* **Litoral,** solicitando que le fije el monto del subsidio Universitario, a fin de proyectar su presupuesto de gastos para el año 1933, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Enero de 1932, el Gobierno Provisional fija como monto del subsidio Universitario a la Universidad Nacional del Litoral, en la suma de $ 3.235.993.— moneda nacional;

Que elevado a la consideración del H. Congreso Nacional, el proyecto de Presupuesto para 1932, de la Administración Nacional, en el que se incluía como subsidio a la Institución de referencia, el monto a que se refiere el considerando anterior, fija al aprobar el mismo, la cantidad de pesos 30.000.— moneda nacional, en concepto de rebaja, que deberá efectuar el Poder Ejecutivo sobre el Presupuesto por él elevado;

Que por tal circunstancia, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad, cumpliendo el precepto legal *pertinente,* introducir economías al Presupuesto del año 1932, sancionado por el H. Congreso, dictando entre otros, el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Junio de 1932, estableciendo economías en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, por un total de $ 4.195.670.— moneda nacional;

Que en el monto de economías a que se refiere el considerando anterior, se involucra la de pesos 1.354.092.—, correspondiente al 10 por ciento de reba ja aplicado uniformemente sobre los subsidios Universitarios, correspondiéndole al del Litoral, la suma de pesos 323.599.30 moneda nacional;

Que por nota de fecha 18 de Octubre de 1932, la Universidad Nacional del Litoral, hace saber que el H. Consejo Superior aprobó el proyecto de Presupuesto para 1933, que lo eleva a la consideración del P. E., y el que representa un aumento del subsidio Universitario en relación al del año 1932, de pesos moneda nacional 2.204.106.—;

Que en razón del estado de las finanzas Nacionales y con el propósito de elevar a la aprobación del H. Congreso Nacional, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1933, equilibrado en relación a los recursos fiscales, no fué posible contemplar favorablemente el pedido de aumento solicitado por la Universidad Nacional del Litoral;

Que con el propósito de compensar la reducción del subsidio a que se habría visto obligado aplicar el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley 11.584, sobre el Subsidio Universitario acordado a la Universidad Nacional del Litoral para el año 1932, a fin de que pueda proyectar el Presupuesto para el año 1933,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.°— Asígnase a la Universidad Nacional del Litoral, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 200.000.—). en concepto de refuerzo al Subsidio Universitario, asignado en el Presupuesto vigente en su Anexo E, Inciso 306, Item 3, Partida 1, tomándolos del importe del saldo de tres millones acordados por el artículo 29 de la Ley 11.671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto General para 1933, dispuesto por el Decreto de fecha 11 de Enero de 1933).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, y Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procederán a efectuar las correspondientes operaciones de libros a fin de acreditar al Anexo E. Inciso 306, Item 3, Partida 1, del Presupuesto de 1933, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo al artículo 29 de la Ley 11.671, (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto General para 1933, dispuesto por Decreto de fecha 11 de Enero de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal.

Ministerio de Guerra

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21434. — 4889. — Visto el presente expediente R. N.° 16.224|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.° del decreto de fecha 11 de julio de 1930 (Anexo al B. M. N.° 8538, 1.ª Parte), del Sargento Ayudante, Marcelino Rulli, (Clase 1892, D. M. N.° 13, Matrícula 0.605.596), por los nuevos servicios prestados después de su retiro que alcanzan, a un año (1 año), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21430. — 4890. — Visto el presente expediente B. N.° 16.199|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la bonificación de retiro acordada por el artículo 2.° del decreto de fecha 21 de julio de 1932 (B. M. N.° 9125, 1.ª Parte), del Sargento 1.°, Juan G. Bastien (Clase 1889, D. M. N.° 2, Matrícula 0.175.077), por los nuevos servicios prestados con *posterioridad a la misma,* que alcanzan, a tres años (3 años), debiéndose liquidar esta pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21432. — 4891. — Visto el presente expediente D. N.° 16.256|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 15 del decreto de fecha 28 de noviembre de 1929 (B. M. N.° 8364, 1.ª Parte), del Sargento 1.°, Domingo De Lullo (Clase 1896, D. M. N.° 68, Matrícula 0.796.004), por los nuevos servicios prestados después de su retiro que alcanzan, a dos años (2 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21433. — 4892. — Visto el presente expediente M. N.° 16.257|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 24 de enero de 1931 (B. M. N.° 8839, 1.ª Parte), del Sargento 1° Domingo Mercado (Clase 1895, D. M. N.° 68, Matrícula 0.726.215), por los nuevos servicios prestados después de su retiro que alcanzan, a dos años (2 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21435. — 4893. — Visto el presente expediente G. N.° 16.288|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 28 de septiembre de 1926 (B. M. N.° 7466, 1.ª Parte), del Sargento 1.°, Osvaldo Guzmán García (Clase 1891, D. M. N.° 68, Matrícula 0.787.808), por los nuevos servicios prestados después de su retiro que alcanzan a tres años (3 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21589. — 4894. — Visto el expediente C. 13.612|929 (D. G. P.), y

Considerando:

Que por decreto de fecha 7 de octubre de 1907 (B. M. N.° 226, 1.ª Parte), fué declarado en situación de retiro el entonces Mayor de Sanidad (hoy Cirujano de Brigada R. A.), don Manuel M. Caballero, computándosele 22 años, 3 meses y 29 días de servicios;

Que por actuaciones posteriores se ha comprobado que existía un error en su foja de servicios, por habérsele computado como servicios simples los prestados en el Regimiento 11 de Caballería, que operaba en las Regiones Sud, Sud-Oeste y Central del Chaco, como integrante de las denominadas "Fuerzas de Ocupación Militar del Chaco", debiéndose computar en campaña;

Por lo expuesto y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 7 de octubre de 1907 (B. M. N.° 226, 1.ª Parte), por el que se le computaron al entonces Mayor de Sanidad (hoy Cirujano de Brigada R. A.), don Manuel M. Caballero, 22 años, 3 meses y 29 días, debiendo ser 22 años, 8 meses y 26 días.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las diferencias que haya dejado de percibir de acuerdo a lo determinado en el N.° 102 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21544. — 4895. — Visto el expediente M. 26.933|928 (D. G. P.), por el cual se reconoció al ex soldado, Nicasio Márquez (Clase 1860, Matrícula 751.435, D. M. N.° 15), como Expedicionario al Desierto (Decreto de fecha 11 de abril de 1929, B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), estudiado nuevamente en cumplimiento del inciso f), artículo 1.° del decreto de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.° 8695, 1.ª Parte), y

Considerando:

Que el causante legalmente es Expedicionario al Desierto, por haber realizado la Campaña a los Andes, al mando del General Villegas (15 de noviembre de 1882 al 15 de marzo de 1883), como soldado del Regimiento 5 de Caballería de Línea.

Que en el anterior decreto no se han llenado determinados requisitos reglamentarios, cuya tramitación no concernía al causante, quedando como única deficiencia atribuible al solicitante, la de haberse presentado "Fuera del plazo reglamentario";

Que el hecho de no haberse tenido en cuenta la demora en la presentación de la solicitud, dando con ello origen a su reconocimiento como Expedicionario al Desierto, y la circunstancia de que en los estudios de revisión, tal deficiencia sólo ha sido señalada como argumento concurrente en casos semejantes, pero nunca como único y fundamental, induce a la confirmación de dicho reconocimiento;

Que en cuanto a la pensión, debe ser acordada desde la fecha de la presentación del causante, de conformidad con el artículo 24, inciso b), de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), que por analogía y por tratarse de un criterio de carácter general, corresponde aplicar en el presente asunto, tal como lo establece el Acuerdo General de Ministros, de fecha 19 de mayo de 1931 (B. M. N.° 2570, 2.ª Parte); por los fundamentos expuestos, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el segundo párrafo del artículo 64 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), debiendo quedar como sigue: La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente al ex soldado, Nicasio Márquez, la pensión vitalicia de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 49,50 m|n.), desde el 1.° de octubre de 1928, fecha de la presentación de su solicitud (artículo 24, inciso b), Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y S. D. de mayo 19 de 1931 (B. M N.° 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21437. — 4896. — Vistas las constancias de este sumario e informaciones, de las que resulta:

1.° Que el soldado Alberto Suaya (C. 1909, D. M. 1, M. 41.790), de la Sección Parque y Trenes del Comando de la 1.ª División de Ejército (Exp. S. N.° 16.431|930, "Cde. 1", D. G. P.), (S. N.° 427|930, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° Que el soldado Fabio Calderón (C. 1911, D. M. 32, M. 2.051.764), del III Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. F. N.° 65.272|933, "Cde. 2", D. G. P.), (C. N.° 410|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple reiterada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, y 710 del antes citado Código;

3.° Que los soldados Eduardo Farías (C. 1909, D. M. 19, M. 1.098.965), del I Batallón de Ferrocarrileros (Exp. F. N.° 65.527|933, D. G. P.), (F. N.° 109|931, IV División, D. G. P.); Jesús Soria (C. 1912, D. M. 60, M. 3.778.473), del Regimiento de Infantería N.° 18 (Exp. S. N.° 65.501|933, D. G. P.), (S. N.° 634|933, IV División, D. G. P.); Laudino Paz (C. 1911, D. M. 39, M. número 2.522.610), del Regimiento de Infantería N.° 9 (Sxp. P. N.° 65.511|933, D. G. P.), (P. N.° 678|933, IV División, D. G. P.), y Osvaldo Telmo Diez (C. 1910, D. M. 21, M. 1.218.113), de la Escuela de Comunicaciones (Exp. D. N.° 65.024|933, D. G. P.), (D. N.° 49|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados;

4.° Que los soldados Antonio Di Serio (C. 1912, D. M. 1, M. 109.360), de la Escuela de Comunicaciones (Exp. D. N.° 65.536|933, D. G. P.), (D. N.° 697|933, IV División, D. G. P.); Isidro Roberto Baysse (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.052), del Regimiento de Artillería Montada N.° 2 (Exp. B. N.° 65.549|933, D. G. P.), (B. N.° 720|933, IV División, D. G. P.); Osuna Andrés Corsino (C. 1912, D. M. 31, M. 1.963.513), del Regimiento de Caballería N.° 3 "Brigadier General Martín Rodríguez" (Exp. O. N.° 65.502|933, D. G. P.), (O. N.° 679|933, IV División, D. G. P.), e Hilario Romero (C. 1912, D. M. 33, M. 2.175.353), del Re-

gimiento de Infantería N.° 11 "General ... Heras" (Exp. R. N.° 65.503|933, D. G. P.), (R. N.° 677|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos dentro de los *diez días de consumada*, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del precitado Código; atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Alberto Suaya, seis meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código.

Al soldado Fabio Calderón, 25 días de calabozo y trece meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9935, 1.ª Parte).

Al soldado Eduardo Farías, 10 días de calabozo y *seis meses de recargo de* servicios en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Jesús Soria, Landino Paz y Osvaldo Telmo Diez, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades e Instituto a que pertenecen.

Al soldado Antonio Di Serie, 15 días de calabozo y ciento treinta y cinco días de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

Al soldado Isidro Roberto Baysse, 10 días de calabozo y ciento veinte días de recargo *de servicio en la Unidad a que* pertenece.

Al soldado Osuna Andrés Corsino, 10 días de calabozo y sesenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Hilario Romero, 5 días de calabozo y sesenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado *que no hubieren restituído*, y a los soldados Alberto Suaya, Fabio Calderón, Osvaldo Telmo Diez, Antonio Di Serio, Isidro Roberto Baysse y Osuna Andrés Corsino, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese este sumario e informaciones en el H. *Consejo* Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Autorizando la gestión de jubilación del señor Julio Notta

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21398. — 596. — Visto el expediente 68668|1933, del cual resulta que el empleado del Departamento de Agricultura, señor Julio Notta (Inspector de 2.ª de la División Inspección, de la Dirección de Economía Rural y Estadística), quien gestiona se le autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuenta con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, por razones de economía, disponer de dicha vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, al señor Julio Notta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acogiéndose a los beneficios establecidos por las Leyes 3908 y 8475, a la firma Luis de Ridder Ltda., S. A. para la construcción de un elevador de granos en Rosario.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21319. — 597. — Visto este expediente (7835-1932), en el que la firma Luis de Ridder, Ltda., S. A., solicita acogerse a los beneficios de las Leyes 3908 y 8475, para la construcción de un elevador de granos en el puerto de Rosario, en terrenos pertenecientes al Ferrocarril Central Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 7 de octubre de 1932, dictado por el Ministerio de Obras Públicas se ha autorizado a la recurrente *a construir* un elevador de granos en terrenos del F. C. C. A., ubicados en la barranca de la Ciudad de Rosario, a la altura de la calle Balcarce, con sujeción a las condiciones que en ese mismo decreto se establecen;

Que, por lo tanto, la gestión que en este expediente inicia la recurrente puede considerarse motivada por el deseo de acogerse a los beneficios que la Ley 3908, en su artículo 4.°, acuerda a los elevadores que se construyan bajo su régimen, o sea, la liberación de derechos *para introducir* maquinarias y materiales con destino a la construcción a efectuarse;

Que desprendiéndose de los considerandos del mencionado decreto de octubre 7 de 1932—que en copia corre agregado a fojas 8—que la construcción de ese elevador no ha merecido en su aspecto técnico ninguna objeción de parte de las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Navegación y Puertos, que han estudiado el proyecto respectivo, y habiéndose también aprobado los planos y memorias correspondientes por ese mismo decreto, nada obsta para acceder a la petición formulada;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Téngase por presentada a la firma Luis de Ridder Ltda., S. A., a los efectos de considerarla acogida a los beneficios que establecen las Leyes 3908 y 8475, para la construcción del elevador de granos de referencia, de acuerdo a la autorización que a ese efecto se le acordó por decreto de 7 de octubre de 1932 y con sujeción a las condiciones en ese decreto estipuladas.

Art. 2.° — Ese elevador será habilitado con carácter de servicio público, cuando el Ministerio de Agricultura lo requiera, en cuyo caso deberán someterse a su aprobación las tarifas a aplicarse.

Art. 3.° — Fíjase a la recurrente el plazo de treinta días, para reducir a escritura el correspondiente contrato, previo el depósito de garantía a que se refiere el artículo 9.° de la Ley 3908.

Art. 4.° — Las obras de referencia deberán empezar a construirse dentro de los seis meses de la firma del contrato, siendo entendido que si la concesionaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo dentro del término acordado quedará sin efecto su concesión.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos pase a la Escribanía General de Gobierno.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Dando por cancelados permisos acordados para extracción de trocillos, y fijando porcentaje sobre el aforo del mismo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21476. — 598. — Expte. 103.542-1931.

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 3 de octubre de 1932, en su artículo 2.°, ha clasificado y aforado el nuevo producto forestal denominado "trocillo", que desde algunos años antes se había incorporado al comercio, y aun era objeto de resoluciones oficiales, pero que, hasta entonces, no había sido reconocido, definido ni avaluado por la reglamentación vigente en materia de bosques fiscales y sus productos;

Que de acuerdo con el citado decreto corresponde al trocillo el aforo de $ 12 m|n. la tonelada, debiendo abonarse por su explotación en bosques fiscales, de conformidad al artículo 1.° del recordado decreto, que establece los derechos a percibir, el 25 o|o de dicho aforo, o sea $ 3 la tonelada;

Que corresponde dejar sin efecto, los permisos de extracción del referido producto acordados con anterioridad y que no estuviesen expresamente autorizados en los contratos de explotación, a fin de ajustar los permisos que se acuerden al nuevo derecho establecido, lo cual si bien estrictamente podría hacerse desde la fecha de aquel decreto, conviene no darle anterioridad, a fin de evitar cualquier perturbación posible a los que hubiesen extraído y vendido ya el producto en uso de las autorizaciones que tenían;

Que de acuerdo a las informaciones producidas es conveniente modificar un tanto la definición del producto denominado "trocillo", como asimismo el clasificado como leña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dar por cancelados los permisos acordados por la Dirección de Tierras para la extracción de "trocillo" que no estuviesen expresamente autorizados por los respectivos contratos. La mencionada Dirección procederá a adoptar las medidas del caso a efectos del debido cumplimiento de tal disposición, y efectuará prolijo inventario del producto elaborado hasta la fecha, por los titulares de los permisos, cuya extracción permitirá previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.° "in fine" del presente.

Art. 2.° — El producto "trocillo" debe provenir de los despuntes de las ramazones del árbol, no debiendo exceder su diámetro de 0,15 cm. (sin corteza), y su largo de 1.50 ms., y el porcentaje a aplicarse sobre el aforo fijado por el decreto de 3 de octubre de 1932, para su extracción, es el del 25 o|o, o sea de $ 3 m|n. por tonelada.

Art. 3.° — El producto "leña", deberá ser elaborado de los despuntes, comprendiendo el sámago y la corteza, y tener una dimensión que en su diámetro no exceda de 0.25 cm. y un metro de largo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reduciendo superficie acordada a don A. Cargnelutti y reconociendo como concesionario a don Santo Calore. — P. de Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21477. — 599. — Expte. 105290-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decretos de fechas 3 de enero de 1923 y 28 de agosto de 1925, se concedieron en venta al señor Antonio Cargnelutti, las mitades Sud-Oeste de las fracciones B', B'' y B''' del lote agrícola N.° 50 de la Colonia Caroya, en la Provincia de Córdoba, con una superficie de 12 hectáreas, 57 áreas, 51 centiáreas, de acuerdo con la *Ley 4167 y sus* decretos reglamentarios;

Que a fojas 8 corre agregada copia de una escritura pública extendida el 11 de agosto de 1919 por la cual el señor Antonio Cargnelutti vende a don José Marchetti, la superficie de 3 hectáreas, 14 áreas, 36 centiáreas, 53 decímetros cuadrados (fojas 50 vta.), y éste a su vez, la transfiere a favor del señor Juan Cargnelutti (fojas 9) y por la escritura de fojas 10, resulta como único adquirente de esta extensión el señor Santo Calore;

Que a fojas 18 consta que el concesionario abonó totalmente el precio de la tierra que le fué vendida, y por la inspección practicada a la misma en el año 1930 (fojas 12 y 13), se comprueba que el señor Antonio Cargnelutti no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, informándose además que el señor Santo Calore ocupa la fracción que adquirió de terceros con mejoras de su propiedad avaluadas en $ 4.500 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo el concesionario dado cumplimiento a las obligaciones que contrajo, corresponde dejar sin efecto su concesión, pero en atención a que se trata de un antiguo ocupante y como a fojas 1 se presenta en fecha 23 de febrero de 1931, o sea con posterioridad al informe de la inspección por el que se comprobó el incumplimiento de obligaciones, manifestando que las ha satisfecho, es equitativo no hacer efectiva aquella sanción, disponiéndose en cambio se practique una nueva inspección a fin de que constate el estado actual de la tierra;

Que en lo que respecta a la situación del señor Santo Calore, teniendo en cuenta las mejoras que ha introducido en la superficie de 3 hectáreas, 14 áreas, 36 centiáreas, 53 decímetros cuadrados ya aludida, puede reconocérsele como concesionario de la misma computándose como pago de esta extensión lo abonado por el señor Antonio Cargnelutti, quedando en consecuencia reducida a 99 hectáreas, 43 áreas, 14 centiáreas, 47 decímetros cuadrados, *la superficie* acordada a este último; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la superficie de doce hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas, que comprende las mitades Sud-Oeste de las fracciones B', B'' y B''', del lote agrícola N.° 50, de la Colonia Caroya, en la Provincia de Córdoba, acordada en venta *por decretos de 3 de enero de 1923 y 28* de agosto de 1925 a favor del señor Antonio Cargnelutti, queda reducida a la extensión de nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, catorce centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, ubicada en la forma indicada en el plano de fojas 22, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° de este decreto, quedando en consecuencia modificados los citados decretos en su parte pertinente.

Art. 2.° — Reconócese a don Santo Calore, como concesionario en las condiciones de la *Ley 4167* y sus decretos reglamentarios, de la superficie de tres hectáreas, catorce áreas, treinta y seis centiáreas, cincuenta y tres decímetros cuadrados, ubicada en la mitad Sud-Oeste de la fracción B' del lote, Colonia y Provincia citadas anteriormente, debiendo computársele a su favor lo abonado por él señor Antonio Cargnelutti como precio de esta fracción.

Art. 3.° — La Dirección de Tierras dispondrá se efectúe una inspección a las superficies de que tratan los artículos anteriores con el objeto de comprobar si se han cumplido en ellas las obligaciones impuestas por la ley que rige esas concesiones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento. T. del Río Negro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21478. — 600. — Expte. 101894-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 11 de mayo de 1931 (fojas 20), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Segundo Guzmán, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2504 hectáreas, 92 áreas, 90 centiáreas, constituídas por una fracción ubicada al Nord-Este de la propiedad "Estancia La Bayas", en el paraje denominado "Raihuao", en la *Sección IX*, de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 27, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Segundo Guzmán, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, noventa centiáreas, constituídas por una fracción ubicada al Nord-Este de la propiedad "Estancia Las Bayas", en el paraje denominado "Raihuao", en la Sección IX, de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento —T. de Formosa

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21479. — 601. — Expte. 95662-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 17 de noviembre de 1930 (fojas 19), se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Américo Bertuol contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua d del lote 31, Sección 3.ª, Zona de Influencia, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 26, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Américo Bertuol, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua d, del lote 31, Sección 3.ª Zona de Influencia, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez *queda sujeta al pago, por parte del interesado*, de la ocupación atrasada, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento. — T. del Río Negro

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21480. — 602. — Expte. 101774-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 11 de mayo de 1931 (fojas 24), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Juan Bautista Sepúlveda, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 625 hectáreas, constituída por una fracción situada al Norte del cerro "David", en la Sección IX de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 31, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto *el contrato celebrado ad referéndum*, entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Bautista Sepúlveda, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de seiscientas veinticinco hectáreas, constituída por una fracción situada al Norte del cerro "David", en la Sección IX de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — *De acuerdo con el decreto* de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez, queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Registro Nacional* y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO
JUSTO

Título de propiedad a favor de la Suc. de Luis Telmo Pintos. — T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21481. — 603. — Expte. 98397-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que en el remate efectuado el 16 de *marzo de 1887, don Antonio Ferreto, adquirió* la superficie de 10.000 hectáreas constituída por el lote N.° 6, fracción D, Sección 1, del Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1265, habiendo abonado oportunamente su valor;

Que producido el fallecimiento del señor Ferreto, el lote en cuestión fué vendido en pública subasta el año 1894, adquiriendo las acciones y derechos al mis*mo, don Luis Telmo Pintos (escritura* de fojas 207 a 209), y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado (fojas 166 a 167), la existencia en esa tierra de capitales superiores a los señalados por la ley, comprobándose también por la documentación agregada de fojas 210 a 263, que el adquirente señor Luis Telmo Pintos; en un principio, y sus sucesores más tarde, han venido ejerciendo actos de do*minio sobre* el lote en cuestión, desde el año 1896;

Que como consecuencia de éstos los informes y dictámenes producidos en este expediente concuerdan todos en que corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y extender el correspondiente título de propiedad a favor de la Sucesión de don Luis Telmo Pintos, en virtud de haberse producido su fallecimiento (fojas 174),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por la Sucesión de don Luis Telmo Pintos, las obligaciones impuestas por la Ley 1265, en el lote N.° 6, Fracción D, Sección I, del Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 18 de enero de 1911 y 26 de julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, explotación de petróleo. — Confirmando resolución que le denegó pedido de ampliación de pertenencias de su mina "San Jorge".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21482. — 604. — Visto este expediente (124752|931), en el que la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, *Explotación de Petróleo, solicita se considere* por decreto la resolución de fecha 26 de octubre de 1932, que desestimó su pedido de ampliación de pertenencias de su mina de petróleo "San Jorge", y atento los extensos considerandos que determinaron dicha resolución,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1932, dictada en el presente expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Exonerando al señor Pantaleón Fernández

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21320. — 605. — Expte. 4145-933.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase al Auxiliar 6.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal (inciso 4.°, ítem 1, clase 19, del Presupuesto vigente), señor Pantaleón Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Decreto recaído en expediente 44508|933, autorizando a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura la adquisición de diversos elementos para la elaboración del sulfuro de calcio.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21451. — 606. — Expte. 44508-933. — Visto el presente expediente en el cual la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, solicita la provisión de *ciento ochenta mil kilogramos de azufre* en polvo y noventa mil kilogramos de cal viva grasa, con destino a la elaboración del sufuro de calcio en la Fábrica de Tigre; atento las informaciones producidas y la conformidad expresada precedentemente por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de precios, verificada por la Dirección de Administración del citado Departamento, con fecha 23 de marzo próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 14 del citado mes y autorízase a la mencionada Dirección para que efectúe la adquisición de los elementos requeridos de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
A. C. G. Bartlett y Cía. Ltda.— 180.000 kilogramos de azufre en polvo, molido, fino con un 99 ojo de pureza, envasado en bolsas de 50 kilogramos cada una, los 1.000 kilos $ 160,—	28.800.—
A. Manuel Mundrián— 90.000 kilogramos de cal viva grasa, procedente de las canteras de José de la Quintana, F. C. C. A., Provincia de Córdoba, los 1.000 kilos $ 25,—	2.250.—
Total	31.050.—

Art. 2.° — Impútese este gasto al artículo 86, Apartado C-9, Fábrica de Sulfuro de Calcio garrapaticidas, sarnífugos, Verde de París y otros insecticidas 1933".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Agricultura.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Promoviendo personal en la Dirección de Tierras

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21484. — 607. — Visto el expediente 90757-1933, en el que la Dirección de Tierras, hace notar la necesidad de proveer la vacante existente de Auxiliar 2.°, de la Sección Tierras, Colonización y Fomento, en razón de la escasez de personal de campaña con que cuenta, y la intensa labor que debe desarrollarse en los territorios nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévense: en la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem 1.° a Auxiliar 2.° (clase 15), de la Sección Tierras, Colonización y Fomento, en reemplazo del señor Juan Francisco González, que falleció, al actual Auxiliar 4.° (clase 17), de la Sección Despacho General, señor Tomás Strafacc, clase 1897, D. M. 3, matrícula 316178; en su lugar, al actual Auxiliar 6.° (clase 19), de la Sección Tierras, Colonización y Fomento, señor Amadeo Angel Arrighi, clase 1905, D. M. 1, matrícula 58.432; en su lugar, al actual Auxiliar 8.° (clase 21), de la Sección Lotes Pastoriles y Forestales, señor Emilio J. Duboux, clase 1900, D. M. 2, matrícula 177.455; en su reemplazo, al actual Ayudante principal (clase 23), de la Sección Bosques y Yerbales, señor Teodoro Correa, clase 1885, D. M. 15, matrícula 725.443; en su reemplazo al actual Ayudante 1.° (clase 24), de la Sección Tierras, Colonización y Fomento, señor Donato S. Banzá, clase 1904, D. M. 1, matrícula 85.905; y en su lugar, reincorpórase al ex empleado de la misma repartición, señor Juan C. González, clase 1906, D. M. 4, matrícula 2.571.226.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aceptando renuncia presentada por el señor Alejandro Néstor Coll; nombrándose en su reemplazo al señor José E. Díaz.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21485. — 608. — Visto el expediente (45148|933), en que el Ayudante 1.° de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, don Alejandro Néstor Coll, hace renuncia de su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal (clase 24, ítem 2, del Presupuesto General vigente), don Alejandro Néstor Coll.

Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo al ex Subcomisario supernumerario de la misma Repartición, don José E. Díaz, clase 1904, Distrito Militar N.° 36, matrícula individual N.° 2.230.419.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aceptando renuncia presentada por el señor José Ferrari, nombrándose en su reemplazo a Salvador Bauler.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.480.— 609.— Expediente 4146|933. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.°, de la Dirección de Agricultura (Inciso 3.°, ítem 3 — clase 24 — del presupuesto vigente), señor José Ferrari y, confírmase en su reemplazo, al señor Salvador Bauler, — Clase 1893, D. M. 4, Matrícula 496.474, que ocupa el cargo con carácter interino desde el 25 de noviembre del año ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Designando al señor Emilio E. Vernet, Auxiliar 4.° de la *Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.487. — 610. — Expediente N.° 4147|933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante existente de Auxiliar 4.°, de la Dirección de Defensa 9grícola y Sanidad Vegetal, por cesantía del señor Bernardo Dünkler,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.° — ítem 1 — Auxiliar 4.° (Clase 17), al ex empleado de la misma dependencia, Emilio E. Vernet, Clase 1880, D. M. 30, Matrícula 1.824.019.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar *acciones contra don* Máximo B. Villalba, por desalojo, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.578. — 611. — Expediente N.° 3803|1933. — Visto este expediente en el que el señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, da cuenta en el telegrama de fojas 1, que en el juicio seguido contra don Máximo B. Villalba para desalojarlo de la superficie de 18.648 hectáreas, 26 áreas, 36 centiáreas, ubicada en el ángulo Sud Oeste y mitad Este del lote 147, parte Este del lote 143, extremo Oeste del lote 129 y ángulo Nor Oeste del lote 164, todos de la zona Sud del Río Santa Cruz, el señor Juez Letrado de ese Territorio dictó sentencia ordenando el desalojo del nombrado, del campo de que se trata, la que no ha podido cumplirse por haber la Excelentísima Cámara Federal de La Plata, ordenado la remisión del expediente y la suspensión de todo procedimiento; y solicita en consecuencia, se dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal de La Plata, para que interponga las acciones que correspondan en el juicio de referencia;

Atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal de La Plata, para que interponga las acciones que correspondan en el juicio seguido contra don Máximo B. Villalba, para obtener su desalojo de la superficie a que se alude en este decreto.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, explotación de petróleo. — Confirmando resolución que revocó las que concedieron mejora de pertenencias a la mina de petróleo "San Jorge".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.483. — 612. — Visto este expediente (1048|928) en el que la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, Explotación de Petróleo, solicita se considere por decreto la Resolución de fecha 26 de octubre de 1932, que revocó las resoluciones dictadas en 14 de julio de 1926 y 7 de febrero de 1928, concediendo mejora de pertenencias a la mina de petróleo "San Jorge", y atento los extensos considerandos que determina aquella resolución,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1932, dictada en el presente expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de doña María del Carmen Ferro van Domselaar, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.640. — 613. — Expediente N.° 115.859|1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 7 de agosto de 1931 (fojas 26 vta.), se concedió en venta a doña María del Carmen Ferro van Domselaar, la quinta 36 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña María del Carmen Ferro van Domselaar, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 36 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Joaquín Florez, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.641. — 614. — Expediente número 97.884|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de febrero de 1924 (fojas 4), se concedió en venta a don Joaquín Florez, los lotes urbanos a y b de la manzana 20 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Joaquín Florez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos a y b de la manzana 20 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Porfirio Villalba, Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.642. — 615. — Expediente número 89.970|1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de julio de 1925 (fojas 10 y 12), se concedió en venta a don Porfirio Villalba, el lote agrícola N.° 58 de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Porfirio Villalba, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 58 de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don José Electo Ledesma, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.643. — 616. — Expediente número 98.822|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 30 de diciembre de 1925 (fojas 4 vuelta), se concedió en venta a don José Electo Ledesma, la mitad Sud-Este del lote urbano c de la manzana N.° 5, del pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Electo Ledesma, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del lote urbano c de la manzana N.° 5 del pueblo Gral. Pinedo, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Manuel González, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.644. — 617. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de agosto de 1927 (fojas 8 vuelta), se concedió en venta al señor Manuel González, la mitad Este del lote urbano c de la manzana 48, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la *inspección practicada a dicha* tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Manuel González, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano c de la manzana 48, del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Atanacildo Rolón, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.645. — 618. — Expediente número 93.767|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de noviembre de 1926 (fojas 1), se concedió en venta al señor Atanacildo Rolón, la mitad Norte del lote urbano d de la manzana N.° 1 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Atanacildo Rolón, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano d de la manzana N.° 1 del Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Pedro Domingo Pentenero, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.646. — 619. — Expediente número 97.841|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de agosto de 1927 (fojas 7), se concedió en venta a don Pedro Domingo Pentenero, la mitad Oeste del lote urbano a de la manzana 54 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Pedro Domingo Pentenero, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y *sus decretos reglamentarios*, en la mitad Oeste del lote urbano a de la manzana 54 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Carlos Zonco, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.647. — 620. — Expediente número 10.491|1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de mayo de 1931 (fojas 13), se concedió en venta al señor Carlos Zonco, el lote urbano a de la manzana N.° 67 del Ensanche del Pueblo "San Antonio Oeste", en el Territorio del Río Negro, de conformidad con las disposiciones de la Ley

número 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Carlos Zoneo, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano a de la manzana número 67 del Ensanche del Pueblo "San Antonio Oeste", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Vicente Ferrer Pentenero, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.648. — 621. — Expediente número 99.801|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de agosto de 1927 (fojas 4), se concedió en venta a don Vicente Ferrer Pentenero, la mitad Oeste del lote urbano d, de la manzana 7 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Vicente Ferrer Pentenero, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano d, de la manzana 7 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Adolfo Gabino Acebey, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.649. — 622. — Expediente número 94.771|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de octubre de 1925, (fojas 24) se concedió en venta a don Adolfo Gabino Acebey, la mitad Sud del lote urbano d de la manzana 179 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Adolfo Gabino Acebey, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del lote urbano d de la manzana 179 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Santos Luis Bassi, provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.650. — 623. — Exp. N.º 105.443-931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de febrero de 1925 (fojas 4, 14 y 16), se concedieron en venta a don Santos Luis Bassi, los lotes urbanos a y b de la manzana número 52 del pueblo San Melitón, en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Santos Luis Bassi, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en los lotes urbanos a y b de la manzana número 5. del pueblo San Melitón, en la Provincia de Córdoba, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento con el señor Pedro Carlés, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.651. — 624. — Expediente número 8.154|1928 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 31 de agosto de 1927, apartado 18, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Pedro Carlés, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 17.500 hectáreas, constituidas por el lote 12 y leguas a, b y d, lote 13, ambos de la fracción A, Sección XI, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 37 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección de Tierras y el señor Pedro Carlés, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez y siete mil quinientas hectáreas, constituidas por el lote 12 y leguas a, b y d, del lote 13, ambos de la Fracción A, Sección XI, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra don Pastor Miers por cobro de pesos, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.652. — 625. — Expediente número 97.328|1929. — Visto este expediente de que resulta:

Que don Pastor Miers adeuda la suma de pesos 432.— m|n. (liquidación de fojas 31), por extracción clandestina de productos forestales efectuada en la legua a del lote número 21, Sección 2.ª, en el Territorio de Formosa, y no obstante los plazos acordados y notificaciones efectuadas para que la abonara, no lo ha hecho hasta la fecha, por lo que corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal en el citado Territorio, para que inicie las acciones del caso, con el objeto de obtener su cobro; atento lo informado por la Dirección de Tierras.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio de Formosa, para que inicie contra don Pastor Miers, las acciones del caso con el fin de obtener el pago de la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional (liquidación de fojas 31), importe adeudado por cortes clandestinos de productos forestales efectuados, en la legua a del lote 21, Sección 2.ª en el Territorio de Formosa.

Art. 2.º — Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra don Antonio Pousa, por cobro de pesos, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.653. — 626. — Expediente número 87.492|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Antonio Pousa adeuda la suma de pesos 1.400.— m|n. (liquidación de fojas 40), en concepto de extracción clandestina de productos forestales efectuada en bosques fiscales de San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro y como no obstante las notificaciones que le fueron impartidas, no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el citado Territorio, para que inicie las acciones del caso, con el objeto de obtener su cobro; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Río Negro, para que inicie contra don Antonio Pousa, las acciones del caso, con el fin de obtener el pago de la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional a que se refiere la liquidación de fojas 40, por extracción clandestina de productos forestales efectuada en bosques fiscales del citado Territorio.

Art. 2.º — Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra don Juan de la Cruz Ramírez, por cobro de pesos, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.654. — 627. — Expediente número 111.785|1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Juan de la Cruz Ramírez, adeuda la suma de $ 566.88 (liquidación de fojas 7), en concepto de extracción clandestina de productos forestales efectuada en bosques fiscales de la costa Norte del Lago Trafúl, zona del Parque Nacional del Sud, Territorio del Río Negro, y como no obstante las notificaciones que le fueron impartidas, no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el citado Territorio para que inicie las acciones del caso, con el objeto de obtener su cobro; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Río Negro, para que inicie contra don Juan de la Cruz Ramírez, las acciones del caso con el fin de obtener el pago de la suma de quinientos sesenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional a que se refiere la liquidación de fojas 7, por extracción clandestina de productos forestales efectuada en bosques fiscales del citado Territorio.

Art. 2.º — Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Fijando precio de venta solares en nuevo pueblo General Roca, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.655. — 628. — Expediente número 95.540|1932. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras aconseja se fije precio de venta al solar c de la manzana 47 del nuevo pueblo General Roca, en el Territorio del Río Negro, y propone al efecto para la mitad Oeste el de $ 0.80 m|n. por metro cuadrado, y $ 1.— m|n., por metro cuadrado para la mitad Este de dicho solar, y teniendo en cuenta que el mismo es equitativo, debe así disponerse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse en ochenta centavos moneda nacional, el metro cuadrado, el precio de venta de la mitad Oeste y en un peso moneda nacional por metro cuadrado para la mitad Este, ambas fracciones del solar c de la manzana 47 del nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Modificando términos de contrato de arrendamiento acordado a don Calixto F. Victoria, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.656. — 629. — Expediente número 54.910|1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 5 de septiembre de 1928 (fojas 71), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Calixto F. Victoria, para el arrendamiento del lote N.º 3, Sección B, de la zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz;

Que por existir en la tierra de que se trata mejoras de propiedad fiscal, las cuales fueron inventariadas por la inspección realizada a ese lote, en la suma de $ 21.100.— m|n., (fojas 43 y 59), el arrendatario paga por el usufructo de las mismas un porcentaje de pesos 886.20 m|n., por año, y un canon por legua de pesos 309.— m|n., en razón de habérsele asignado a esta superficie una capacidad ganadera de 700 lanares;

Que a fojas 74 se presenta el señor Victoria, manifestando que existe un error de apreciación al asignársele un valor de $ 21.100 m|n., a las mejoras de propiedad fiscal existente en la tierra de que es arrendatario, y solicita en consecuencia se le reduzca el porcentaje que por ellas abona;

Que a efectos de comprobar el valor real de dichas mejoras, en 1931 se practica una inspección (fojas 78 a 92), la cual manifiesta que ellas se avalúan en $ 8.400.— m|n., informando a la vez que la capacidad ganadera del campo es de 600 lanares por legua y no de 700, y que la distancia a puerto de embarque es de 34 leguas; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, debe disponerse la rebaja de la escala que abona el señor Victoria por el usufructo de mejoras de propiedad fiscal y del canon de arrendamiento, fijados en el contrato de fojas 72, al porcentaje correspondiente a $ 8.400.— m|n., sobre las mejoras y a la capacidad de 600 lanares por legua; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase los términos del contrato de arrendamiento celebrado con don Calixto F. Victoria, sobre la extensión de veinte mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 3, Sección B, de la zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, en cuanto al precio que queda fijado en doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.). y en lo referente al porcentaje por usufructo de las mejoras fiscales que se fija en 3,8 o|o sobre ocho mil cuatrocientos pesos de valor, de conformidad con el decreto de 4 de febrero de 1927.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Designando Veterinario de la Dirección Ganadería al doctor Estebán Iriarte

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21657. — 630. — Visto el expediente 24799|1933, en la que la Dirección de Ganadería solicita la designación de un médico veterinario, para ser destacado en la provincia de Corrientes, por haber sido declarado cesante al Dr. Rinaldo G. Visconti, que tenía ese servicio a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Ganadería Veterinario Auxiliar, al médico veterinario, Dr. Esteban Iriarte, quien, recibirá como única compensación, en retribución de los gastos que le ocasione el desempeño de su cometido, un viático de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.) diarios. —Clase 1888 — D. M. 19— Matrícula 1064893.

Art. 2.° — Impútese este gasto al Anexo H., inciso 15.°, ítem 6, Partida (22) del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Designando al señor Alfredo Paissan, Auxiliar 6., de la Dirección de Administración.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21658. — 631. — Visto el expediente 17522|1933 y atento a las razones de servicio invocadas por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Administración — inciso 8.°, ítem 2 — auxiliar 6.°, (Clase 19) al jornalero de la misma dependencia, señor Alfredo Paissan. — Clase 1896. — D. M. 1. — Matrícula 40.177.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de Aeronavegación. — Fijando normas para el transporte aéreo de mercaderías, con procedencia del extranjero y en tránsito al exterior.

Resolución N.° 120

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

D. G. de A. — Expte. 169-I-1933. — Visto la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la forma en que debe procederse cuando lleguen mercaderías, en tránsito al exterior transportadas en aviones con arreglo a lo prescripto por el Decreto del Poder *Ejecutivo de fecha 30 de Noviembre* de 1932,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Cuando se transporten mercaderías por vía aérea, con procedencia del extranjero y en tránsito al exterior y dentro siempre de las zonas autorizadas por el Art. 30 de la Ley N.° 11.281, sin perjuicio de cumplir las exigencias impuestas por el Decreto de fecha 30 de Noviembre de 1932, se procederá en la siguiente forma:

a) Las bolsas en que se transporten las encomiendas, deberán llevar una faja con la palabra "tránsito a exterior".

b) Si a la llegada al aeródromo terminal, en jurisdicción nacional, las encomiendas destinadas al tránsito al exterior siguen viaje en el mismo avión, el guarda aduanero procederá a constatar si la totalidad de los bultos en tránsito han sido debidamente manifestados en la documentación respectiva, y encontrándolos conforme y comprobado el buen estado de los precintos, autorizará la prosecución del viaje, dejando constancia de ello en los documentos que debe entregarle el piloto.

Igual procedimiento se observará cuando el viaje se continúe en otro avión, en cuyo caso el empleado fiscal, presenciará la operación de transbordo, para recién después cumplir la documentación.

c) Si por cualquier circunstancia el viaje no se continuara de inmediato, las encomiendas destinadas al tránsito al exterior, deberán ser depositadas en el aeródromo por cuenta y bajo la responsabilidad de la Compañía.

El depósito se efectuará en lugar seguro, debiendo el guarda aduanero precintar el local, precinto que no podrá sacarse hasta el instante de proseguir el viaje y en presencia y con la intervención del empleado fiscal.

Art. 2.° — De toda diferencia que se compruebe deberá darse cuenta de inmediato a la Aduana para aplicación de las penas que establecen las Ordenanzas y leyes que la complementan.

Art. 3.° — Tómese nota en el libro de Resoluciones; comuníquese a las Aduanas, publíquese y archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Anulando cargo formulado a mercaderías introducidas con liberación condicional, en virtud de tramitarse la certificación de empleo dentro del plazo acordado.

Resolución N.° 121

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

D. G. de A. Expte. 285-B-1933. — Visto el pedido de la firma Buenos Aires Town and Docks Tramways, Ltd., (Empresa Tranvías del Puerto), en el sentido de que sea reconsiderada la resolución N.° 68 de 1932, confirmatoria del cargo N.° 09.402, D, de 1931, formulado por la Aduana de la Capital, por los derechos de mercaderías introducidas con liberación condicional, y cuyo certificado de comprobación de destino, no fué presentado dentro del plazo acordado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas y certificado que se acompaña, se desprende que la recurrente gestionó dentro del plazo acordado, la certificación de empleo de la mercadería, presentándola a la Aduana, inmediatamente después de obtenida;

Que, en esta virtud, es de equidad aceptar su validez, dando por cumplido el compromiso contraído, conforme al criterio sustentado en casos análogos, dado que no resulta, que la demora sea imputable a negligencia de la recurrente y máxime teniendo en cuenta, que los efectos introducidos fueron empleados en un servicio público;

Por ello y de conformidad con el inc 3.°, del Art. 1.° del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Madryn, Aduana. Suspendiendo al ex Administrador, don Fermín Bustos y al Oficial de Registros, don Raúl P. Torres, por irregularidades cometidas.

Resolución N.° 122

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

Vistas las notas del Administrador de la Aduana de Madryn de fechas 7, 9, 14 y 30 del mes ppdo., y 3 de Mayo del actual, en las que al denunciar serias irregularidades cometidas por la Administración anterior, solicita el traslado de empleados y el envío de instrucciones al respecto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — *Suspender* en sus funciones al ex Administrador de la Aduana de Madryn, actual Auxiliar de 4.ª de la Aduana de Bahía Blanca, don Fermín Bustos y al Oficial de Registros de la misma Dependencia don Raúl P. Torres hasta tanto se aclaren sus situaciones o *la participación* que hubieran tenido en los hechos que se denuncian.

2.° — Trasladar a la Receptoría de Ushuaia al empleado don Enrique Rogers, mandando en su reemplazo al de esa misma repartición don Pascual A. Cristiano.

3.° — *Disponer la inmediata* instrucción de un sumario el que estará a cargo del actual Administrador don Carlos García, a quien se le faculta para requerir y revisar libros, documentos o cual quier comprobante que necesitara el comercio para el mejor y más pronto es*clarecimiento de los hechos*, como así también, para obtener de las Dependencias Oficiales y del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Trelew), cualquier antecedente o dato que necesitare.

4.° — Proseguir ante esta Dirección las averiguaciones que se han iniciado a *raíz de las comunicaciones referidas*, las que oportunamente serán remitidas a la Aduana de Madryn para que se agreguen al sumario y se aconseje en definitiva el temperamento que corresponde adoptar.

5.° — Disponer la inmediata anulación del registro de firma acordado como *despachante de aduana al señor* Antonio Babella, hasta tanto se coloque dentro de las condiciones establecidas en el Art. 39 de la Ley 11.281 y Decreto de fecha 15 de Mayo de 1931.

6.° — Diríjase copia de esta Resolución a los Administradores de las Adua*nas de Bahía Blanca y Madryn*, para su cumplimiento, notifíquese a quienes corresponda, tómese razón en la Sección Personal y Delegación Administrativa y fecho, vuelva a despacho a los fines pendientes.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando inspección practicada a la Aduana de Gualeguay, por el Inspector D. Francisco E. Peirano.

Resolución N.° 123

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

D. G. de A. — Expte. 472-P-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la visita de inspección que ha practicado a la Aduana de Gualeguay, atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de la información de que se da cuenta, el funcionamiento que observa dicha dependencia es regular, salvo pequeñas deficiencias, que serán subsanadas con las instrucciones dejadas, las que se ajustan a las disposiciones vigentes;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Notifíquese al Inspector informante; extráigase copia por Secretaría General (Despacho) de las instrucciones, y *fecho, pase a conocimiento de la Adua*na de Gualeguay, cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando inspección practicada a la Aduana de San Nicolás por el Inspector D. Francisco E. Peirano.

Resolución N.° 124

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933

D. G. de A. — Expte. 467-P-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la visita de inspección que ha practicado a la Aduana de San Nicolás, atento lo manifestado por la Inspección *General*, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de la información de que se da cuenta, el funcionamiento que observa dicha dependencia es regular, salvo pequeñas deficiencias, que serán subsanadas con las instrucciones dejadas, las que se ajustan a las disposiciones vigentes;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Notifíquese al Inspector informante; *extráigase copia, por Secretaría* General (Despacho) de las instrucciones; y fecho, pase a conocimiento de la Aduana de San Nicolás, cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Rosario, Ad. Consulta aplicación del Decreto de Marzo 10 de 1933, a "leznas con cabos".

Resolución N.° 125

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

D. G. de A. — Expte. 420 R-1933. Visto que la Aduana de Rosario, consulta si es de aplicación el artículo 2.° del Decreto de Marzo 10 de 1933, cuando se despachen a plaza "leznas con cabo", y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1.° del citado Decreto, establece que la liberación de derechos que la Ley N.° *11.588*, acuerda a las herramientas de hierro y acero para artesanos, alcanza a los artículos comprendidos en "las siguientes partidas de la Tarifa de Avalúos", enumerando, entre otras, la partida 1193 y la leyenda "leznas con cabos o bradores";

Que es obvio que la intención perseguida ha sido transcribir literalmente la citada partida, como se ha hecho en los demás casos, y que sólo por un error de copia se ha expresado "con cabos" en vez de "sin cabos", como lo establece la Tarifa de Avalúos;

Que, ello no obstante, el Art. 2.° del Decreto de referencia, determina con carácter general que las herramientas comprendidas en su Art. 1.°, cuando vengan con cabos o mangos, deberán manifestarse separadamente aquéllas y éstos, a fin de aplicárseles a los últimos el derecho con que están gravados a su importación;

Que, por lo tanto, no procede, por innecesaria, la declaración de que lo que se ha querido comprender en la liberación es a las "piezas sin cabo", sin perjuicio de reconocer que ese y no otro criterio debe observarse, atento lo dispuesto por el Art. 2.° ya citado;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Hágase saber a la Aduana de Rosario y circúlese.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIVISION DE PESOS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

Expediente N.° 1612|930 P. y M. — Visto este expediente (1612|930 P. y M.) en el que la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., somete a estudio cuatro modificaciones al surtidor "Siam-Duplex 22", tipo aprobado S. 2602, a saber: substitución de la bomba de tipo rotativo por otra de tipo reloj; agregado de una palanquita entre el doble excéntrico y la varilla de comando del reloj; modificación del distribuidor y supresión de la válvula limitadora, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la información producida por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, son aceptables las referidas modificaciones, documentadas en los planos de fojas 141, 142, 143 y 144, con todas las cuales el surtidor ha realizado satisfactoriamente el bombeo de 50.000 litros a que fuera sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptanse las modificaciones introducidas al surtidor "Siam-Duplex 22", tipo aprobado S. 2602, indicadas a fojas 149, según los planos referidos.

2.° — La recurrente deberá presentar los planos definitivos del surtidor modificado.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e-29 mayo N.° 1.268 v-31 mayo

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. M. A. 60327|932. — Visto este expediente (60327|932), en el que la Wayne Company, Soc. Anón. Comercial e Industrial, somete a estudio cuatro modificaciones al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, en los dispositivos de control, bloque y demora, de control de descarga, de obligación de exceso y de bloqueo del caño móvil, y

Considerando:

Que de acuerdo con la información producida por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, son aceptables las referidas modificaciones, con la reforma documentada en el plano de fojas 44, con todas las cuales el surtidor ha realizado satisfactoriamente el bombeo de 50.000 litros a que fuera sometido;

Que respecto del criterio sustentado por alguien, de que el surtidor aprobado, con las modificaciones introducidas, debe considerarse como nuevo estudio de aprobación de tipo, no puede aceptarse desde que se trata de un aparato ya aprobado, que se pretende modificar, y, en consecuencia, corresponde concretarse al estudio y prueba de las bondades que ofrezcan las modificaciones y no extenderse al estudio general de todo el aparato, como si no hubiese sido aprobado,

El Director de Comercio e Industria—

Resuelve:

1.° — Acéptanse las modificaciones introducidas al surtidor "Wyne 620", tipo aprobado S. 3003, indicadas a fojas 3, según planos de fojas 29, 30, 31, 31 bis, 32 y 44.

2.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e-27 mayo N.° 1265 v-30 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino: Apertura paso a nivel público km. 2/.27 línea de Río III a Río IV.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

Expte. 0461 —C— 1933. — Visto que la Dirección Nacional de Vialidad solicita el pronto despacho de estas actuaciones, en la que por resolución de 6 de Febrero del año en curso se aprobaron los documentos correspondiente a la apertura de un paso a nivel público en el km. 2/827 de la línea de Río III a Río IV, del Ferrocarril Central Argentino, obra indispensable para proceder a la apertura del camino de Córdoba a Río Cuarto; y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la Dirección Nacional de Vialidad el camino citado se encuentra ya en ejecución sin ser indispensable la pronta apertura del paso a nivel de que se trata;

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un plazo de 60 días para ejecutar las obras del paso a nivel del km. 2/.27, de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de 6 de Febrero ppdo.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Técnica, Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. Instalación caño de desagüe en kms. 57/140 y 57/540 [illegible] principal a Tucumán.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

Expte. 05447 —C— 1931. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha dado cumplimiento hasta el presente a lo dispuesto en la resolución de fecha Enero 16 de 1932, para que llevara a cabo de acuerdo a los documentos aprobados por la misma la instalación de caños de desagüe de cemento armado de 0.60 m. de diámetro en los Kms. 57/340 y 57/540 de la línea principal a Tucumán; a pedido de varios vecinos de la zona; y

Atento lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un plazo de 60 días para que efectúe los trabajos anteriormente citados.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. Construcción letrina en estación Boulogne.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 03230 —C— 1930. — Visto este expediente y los informes producidos, —

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a la construcción de una letrina en la estación Boulogne, obra ejecutada de acuerdo a lo aprobado por resolución de fecha Julio 6 de 1931, cuyo importe la Empresa lo imputará en las siguientes forma.

Capital $ c/n 1.2047

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Restablecimiento de tarifa especial C. 189.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expte. 06596 —S— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Sud, con el fin de facilitar la salida de la papa de la zona productora, propone restablecer la tarifa el 1.° de Octubre próximo la vigencia de la tarifa especial C.189, para el transporte de dicho producto de estaciones de su línea a estaciones de los Ferrocarriles del Estado (Línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapí); y atento el informe que precede:

Se resuelve:

Aprobar la propuesta indicada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Ampliación tarifa especial E 32.

Buenos Aires, Abril 11 de 1932

Expte. 05388. —S— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone hacer extensiva a la estación Arana la aplicación de la tarifa especial N.° E. 32, para el transporte de legumbres frescas y verduras; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Rebaja en fletes para cereales

Buenos Aires, Abril 29 de 1933

Expte 06595 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en virtud de las razones que indica, propone dejar sin efecto los recargos que establece su tarifa especial B. 111 para los despachos de cereales y lino, a Puerto Madero, desde las estaciones La Luisa, Capitán Sarmiento, Duggan y San Antonio, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Desvío de cruce Km. 1008, renovación alambrado.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933

Expte 04253 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la aprobación el plano G. 4371/O, memoria descriptiva y presupuesto, referente al traslado de un alambrado en el Desvío de cruce de Km. 1008 y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano G. 4371/O, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — proyecto de Suplemento.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933

Expte. 06934 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual incluye en la tarifa especial A. 23/2 la estación San Vicente (Ferrocarril Sud), como competiva de Buchanan; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Renovación vía y aumento de balasto Km. 172/700 a 175/700 y 282/200 a 283/200, línea a Posadas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 02772 —N— 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máximo, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, proyecta llevar a cabo la renovación de vías y aumento de balasto entre los Kms. 172/700 a 173/700 y 282/200 a 283/200, de la línea a Posadas; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino — Piso adicional y apuntalamiento de alcantarilla en Km. 190, 837, línea Corrientes

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 04986 —N— 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 6123/3, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, proyecta llevar a cabo el apuntalamiento con hormigón los cimientos de los alas y construir un piso adicional de piedra bruta con las juntas rellenadas con mezcla de portland, en la alcantarilla existente en Km. 190,837 de la línea a Corrientes, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Horario de invierno.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 03202 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste solicita autorización para mantener durante la próxima temporada de invierno el actual horario de los trenes locales de su sección Buenos Aires, y acompaña al mismo tiempo un ejemplar del proyecto de horario que propone poner en vigencia el 1.° de mayo próximo, para sus trenes generales de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que se refiere a las líneas locales, teniendo en cuenta que el horario que rige actualmente satisface las necesidades del servicio puede autorizarse su mantenimiento;

Que en lo que se refiere al proyecto de horario para los trenes generales no hay observaciones que formular, ya que la supresión de servicios propuesta obedece a la reducción del tráfico que se opera en la sección comprendida entre estaciones Colonia Alvear y Realicó.

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa para mantener en vigencia el horario que rige actualmente en la sección local, aprobando a tal efecto el horario proyectado para los servicios generales para ponerlo en vigencia desde el 1.° de mayo próximo.

Hacer saber a la Empresa que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administra iva, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Clausura paso a nivel particular.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 02479 —O— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste, referente a la clausura del paso a nivel particular de Km. 127/318, del ramal Suipacha a Bayauca, autorizada por resolución de 5 de diciembre de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de (472.70 $ m/n.) cuatrocientos setenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Fondo Demolición.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 06793 —P— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de San Luis propone conceder una rebaja de 50 o/o en el flete de una partida de 2.450 Kgs. de fuel oil adquirido en la estación Campana para uso de dicha Municipalidad, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y, si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 07513 —P— 1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido de la Sociedad de Fomento de Teodelina propone conceder una rebaja de 50 o/o en el flete de una partida de 95 caños de cemento armado que le fueron donados por la Comisión de Vialidad de la Provincia de Santa Fe, destinados al arreglo de los caminos de esa localidad, y atento el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 07402 —P— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido formulado por el Instituto de los Hermanos Maristas, propone conceder una rebaja de 50 o/o en el flete del transporte de varios útiles de enseñanza destinados al Colegio y Asilo San José que posee en Mendoza y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Clausura usina a gas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 01064 —O— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, referente al retiro del servicio del plantel y equipo de la usina de gas existente en la estación Once, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871; de 4 de Noviembre de 1899 de cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numeradas del 114 al 143 y del 362 al 372, de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1923.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.— Juan Aráoz, gerente.

e22 abril N.° 833 v29 mayo

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174

Se avisa a los señores Accionistas, que a contar de la fecha (días hábiles de 14 a 16, sábados de 10 a 12) se abona el dividendo definitivo del 22.° Ejercicio (2.° semestre) a razón de $ 6.— por cada acción; contra presentación del cupón número seis, y proporcionalmente a los certificados de la 13.ª serie.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Secretario.

e-22 mayo N.° 1.180 v-24 mayo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6786, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse e trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará el [illegible] BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

106,2124

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

PAIS DE ORIGEN: **GRAN BRETAÑA**

Domicilio: **Reconquista N.° 314**

Fecha de autorización del P. E.: 23 de Diciembre de 1897 y 30 de Noviembre de 1923

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Julio de 1900

Ramos en que opera: **Incendio - Marítimo e Infortunios**

Capital Casa Matriz:

Autorizado	£ 3.792.795
Subscripto	„ 3.792.795
Realizado	„ 1.005.000

Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1932
2.° trimestre

DEBE	m$n.
Casa Matriz	
Caja de Conversión (cuenta títulos en depósitos)	602.272.72
Caja y Bancos	35.546.06
Propiedades inmuebles	
Títulos de renta y valores varios	
Obligaciones a cobrar	
Mobiliario y material	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Diversos deudores	163.498.64
Gastos de organización	
Siniestros en liquidación	168.656.20
Sección Infortunios:	
Accidentes del Trabajo:	
Departamento Nacional del Trabajo (cuenta títulos en depósito)	50.000.—
Siniestros en liquidación	52.217.25
	1.072.190.87

HABER		m$n.
Casa Matriz		105.056.96
Casa Matriz (cuenta títulos en depósito)		652.272.72
Siniestros pendientes:		
Incendio	$ 112.270.29	
Marítima	„ 45.025.—	
Autos, Cristales, individuales, Carros y garantía	„ 11.361.—	168.656.20
Diversos acreedores		22.253.35
Sección Infortunios:		
Accidentes del Trabajo:		
Fondo de reserva (Ley 9688)		71.734.39
Siniestros pendientes		52.217.25
		1.072.190.87

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	m$n.
Sección Incendio y Marítima:	
Corretajes y comisiones	25.630.92
Gastos generales	18.494.57
Impuestos y sellos	8.892.18
Siniestros abonados	16.142.10
Reaseguros pasivos	15.096.32
Sección Infortunios: (Accidentes del Trabajo)	
Corretajes y comisiones	11.594.65
Gastos generales	7.169.75
Impuestos y sellos	1.309.36
Asistencia médica	14.516.11
Siniestros abonados	22.187.01
Sección Autos, Crist., Individuales, Carros y Garantía:	
Corretajes y comisiones	5.791.09
Gastos generales	8.003.08
Impuestos y sellos	2.842.22
Siniestros abonados	8.391.13
Saldo	48.003.72
	214.064.16

HABER	m$n.
Sección Incendio y Marítima:	
Primas	113.415.64
Patentes y sellos	2.958.44
Comisiones sobre reaseguros pasivos	3.386.43
Sección Infortunios: (Accidentes del Trabajo)	
Primas	53.044.58
Patentes y sellos	
Sección Autos, Crist., Indic. Carros y garantía:	
Primas	37.883.59
Patentes y sellos	1.415.45
	214.064.16

Buenos Aires, Julio 30 de 1932.

p. p. Phoenix Assurance Company Ltd. — p. p. Leng Roberts y Co. (Seguros) Ltda. C. G. Bullar.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e25 mayo N.° 1181 v29 mayo

48.973.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

CASA MATRIZ: RECONQUISTA 200 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 10 de Septiembre de 1886
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: el 7 de Octubre de 1886

Capital autorizado .... $ m/n 50.000.000 —
» subscripto .... » 50.000.000 —
» realizado .... » 28.346.420 —

Balance Mensual

al 31 de Octubre de 1932.

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Accionistas		2 653680 —
Caja (en efectivo)	35557 56	9757. 1 9.
» » billetes extranjeros)		6 0.. 98
Depositado en otros Bancos		22 0 08 4.
Clearing		2 2 0 6 0
Descuentos y efectos a cobrar		685.5148 —
Adelantos		591 5221 74
Deudores en gestión y mora		30524765 01
Deudores hipotecarios (Hipotecas)		3 1 4854 77
» » (Empréstito edificio Bolsa de Comercio de Bs. As.)		5774 3. 82
Sucursales en la República		249371 71
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		30461 02
Corresponsales en el extranjero		
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		1 039904 7.
Inmuebles (Edificios del Banco)		21584029 27
» (Propiedades recibidas en pago. Casa Matriz)		116 988 45
» » » Sucursales		
Títulos en cartera (Valores mobiliarios de nuestra propiedad)		1896.118 55
Títulos de renta del fondo de reserva		617 488 57
» » » » » previsión		441302 71
Valores diversos		
Muebles y útiles		47.080 77
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias		6856111 91
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		21540 63
Metalización		4.5 . 000 —
Letras de Tesorería		
	355.7 56	151 45.56 44
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		90000 —
» de títulos en custodia		192172792 29
» de valores recibidos en caución		45 789.2 91
Emisión de cartas de crédito		24 6890 52
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		199 1690 91
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		11907.65 1.
Otras cuentas de orden		
	35557 56	7 .89 2998 —

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital subscripto		500000 0 —
Fondo de reserva estatutario		617 58 68
» » reservas facultativas		
» » previsión		16914878 15
» » jubilaciones y auxilio para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	6556 81	55190 92 80
» a plazo fijo	180.0 84	356 9546 97
» en Caja de Ahorros		41764054 27
» diversos		
Redescuentos		79335 52 25
Letras y obligaciones en circulación		290617 08
Sucursales en la República		109407 52
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		853778 98
Corresponsales en el extranjero		
Ganancias y pérdidas, intereses, comisiones, cambios, etc.		81 5205 12
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		1407705 73
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		438154 88
Otras cuentas		3 17179. 56
Metalización	1092. 91	
Letras de Tesorería redescontadas		42500.00
	355 .7 56	5.515 56 44
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		90000 —
» » títulos en custodia		192 7279 29
» » » garantía		5578962 91
Sucursales y corresponsales cuenta cartas de crédito		42689 93
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		1991.690 91
» en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		1490.565 1.
Otras cuentas de orden		
	4 .57 55	7 6 8 18 —

Timoteo Balbín, vicepresidente. — Luciano Domínguez, 2.° gerente del Banco. — Enrique Ruiz, contador. — José Mouriño, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e29 mayo N.° 1200 v29 mayo

1520—2597.

CIA. DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA

Domicilio: Av. R. S. Peña 910

Fecha de autorización por el P. E., Octubre 29 de 1929

Fecha de inscripción en el R. P. de C., Febrero 14 de 1930

Capital autorizado .... $ 200 000
" suscripto .... " 50 000
" realizado .... " 50.000

BALANCE GENERAL CERRADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1932

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 19|12|932

ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
1. Activo fijo:		
No existe.		
2. Activo circulante:		
No existe.		
3. Activo disponible:		
Bancos		4 02 50
4. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		17100 —
5. Activo transitorio:		
No existe		
6. Activo nominal:		
Gastos de representación		40 00 —
7. Pérdida:		
Según cuadro ganancias y pérdidas adjunto		13987 80
		75590 80
PASIVO		
1. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		50 000 —
2. Pasivo exigible:		
Comisión de Agencia	17500 —	
Acreedores en cuenta corriente	8090 80	25590 80
3. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		75 590 80

Vicente F. López, director en ejercicio de la presidencia. — C. Calarco, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio Julio 1931 — Julio 1932

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
1. Saldo anterior		
2. Amortizaciones a recuperar en 5 años, según contrato con la Pan American Airways, Inc. el 6 agosto de 1931	1000 0 —	1.000 —
3. Gastos generales	8187 80	8 87 80
5. Patentes e impuestos	800 —	800 —
6. Saldo:		
Utilidad del año		
Menos pérdida anterior		
		1987 80
HABER		
1. Saldo anterior		
2. Mercaderías		
3. Intereses, descuentos, comisiones y cambios		5000 —
4. Arrendamientos		
5. Saldo pérdida del año		1 987 80
		1 987 80

Vicente F. López, director en ejercicio de la presidencia. — C. Calarco, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e29 mayo N.° 1191 v29 mayo